

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

JUNTA REGIONAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNES DE BURGOS

CIRCULAR

En uso de las facultades que a esta Junta le confiere la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de fecha 21 de los corrientes, inserta en el Boletín Oficial del Estado, número 517, de 22 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma, se fijan para el ganado de esta Región, con destino a Matadero, los pesos mínimos y edades que se expresan en los adjuntos cuadros de clasificación de animales de las especies de abasto:

Ganado vacuno

- | | | |
|--------------------------------|---|---|
| MACHOS..... | } <i>Grupo de vida o en producción</i> | a) Sementales de edad reproductora. |
| | | b) Machos enteros o castrados, de aptitud trabajo, útiles para la labor, hasta siete años de edad. |
| | | c) Machos de aptitud carne que no hayan llegado a su completo desarrollo y cebo. |
| | | d) Terneros de cualquier aptitud con peso vivo inferior a 100 kilogramos. |
| } <i>Grupo de abasto</i> | a) Sementales desechados como tales por edad u otras causas reglamentarias. | |
| | b) Machos enteros o castrados, de aptitud trabajo, de más de 7 años o inútiles para la labor. | |
| | c) Machos de aptitud carne que hayan llegado a su completo desarrollo y cebo, o que padezcan afecciones que lo impidan. | |
| | d) Terneros de cualquier aptitud con peso vivo superior a 100 kilogramos. | |
| HEMBRAS..... | } <i>Grupo de vida o en producción</i> | a) Hembras sanas, bien conformadas y aptas para la reproducción y explotación, de edad inferior a nueve años, si son de aptitud carne, trabajo o mixta, y a siete años si se trata de vacas lecheras. |
| | | b) Hembras que, rebasando la edad indicada, se hallen en período de gestación o cría o reunan condiciones especiales que aconsejen su conservación. |
| | } <i>Grupo de abasto</i> | a) Hembras de aptitud carne, trabajo o mixta, de más de nueve años o lecheras de más de siete, inútiles económicamente para la reproducción y explotación. |
| | | b) Hembras menores de la citada edad, con taras fisiológicas que hacen imposible o antieconómica su explotación. |

Ganado lanar y cabrío

- | | | |
|--------------------------------|---|---|
| MACHOS..... | } <i>Grupo de vida o en producción</i> | a) Moruecos y machos reproductores. |
| | | b) Corderos lechazos o ternazcos cuyo peso vivo sea inferior a diez kilogramos. |
| | | c) Corderos pascuales o borregos, cuyo peso vivo sea inferior a veinte kilogramos o de cualquier peso que no estén en buen estado de cebo. |
| | | d) Cabritos y cabritones cuyo peso vivo sea inferior a seis y veinte kilogramos respectivamente. |
| | | e) Carneros y machos cabríos enteros o castrados, de cualquier edad, que no estén en buen estado de cebo. |
| } <i>Grupo de abasto</i> | a) Moruecos y machos desechados o inútiles para la reproducción. | |
| | b) Corderos lechazos o ternazcos con peso vivo superior a 10 kilogramos. | |
| | c) Corderos pascuales o borregos con peso vivo superior a 20 kilogramos y que estén en buen estado de cebo. | |
| | | d) Cabritos y cabritones con peso vivo superior a seis y 20 kilogramos respectivamente. |
| | | e) Carneros y machos cabríos, enteros o castrados, que se encuentren en buen estado de cebo. |
| HEMBRAS..... | } <i>Grupo de vida o en producción</i> | a) Hembras de edad inferior a seis años, que no tengan tara fisiológica y que por su conformación y desarrollo sean aptas para la reproducción. |
| | | b) Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría. |
| } <i>Grupo de abasto</i> | a) Hembras de más de seis años, que no estén en gestación o cría. | |
| | b) Hembras de menos de seis años, que por su conformación y desarrollo no sean aptas para la reproducción. | |

Ganado porcino

MACHOS Y HEMBRAS...	Grupo de vida o en producción	a) Verracos en edad y condiciones reproductoras.
		b) Machos enteros o castrados y hembras castradas de cualquier edad que no han llegado al peso vivo de 120 kilogramos los de estabulación y 100 los de montanera, excepto los destinados al consumo particular, y sacrificados en domicilios.
		c) Hembras abiertas o sin castrar, hasta tres años, y las de cualquier edad que se encuentren en periodo de gestación o cría.
		d) En las lechigadas no se podrán sacrificar crías, sin previa declaración de que se reserva a cada cerda el número de aquéllas que, salvo accidente, le corresponde criar, según su edad y condiciones.
	Grupo de abasto	a) Verracos desechados como reproductores por edad u otras causas reglamentarias.
		b) Machos enteros o castrados y hembras castradas, con peso vivo superior a 120 kilogramos los de estabulación y 100 los de montanera.
		c) Hembras abiertas o sin castrar, de más de tres años, que no se encuentren en periodo de gestación o de cría.
		d) Lechones que exceden del número que corresponde criar a las madres por su edad y condiciones.

En general, pasará a ser considerado como animal de abasto cualquiera de las especies indicadas que, figurando incluido en los grupos de vida, sufra afección o accidente que le imposibilite para la locomoción o haga ruinoso su explotación.

Las Alcaldías cuidarán de que estos cuadros de clasificación se fijen, profusamente y con caracteres fácilmente legibles, en los Mataderos, Ferias y Mercados, a fin de puedan ser solucionadas con toda rapidez y máximas garantías cualquier duda que con respecto al grupo en que un animal está incluido pueda presentarse en los citados establecimientos.

Los Inspectores Municipales Veterinarios encargados de la ejecución de esta Circular, ajustarán su actuación a las normas siguientes:

Primera. Los Inspectores Veterinarios que se encuentren al frente de Mataderos, apreciarán la edad, peso y estado de carnes de los animales que se presenten al sacrificio, para caso de ser los adecuados incluirlos en el grupo de abasto correspondiente y autorizar el citado sacrificio, bajo su responsabilidad, impidiéndolo en caso contrario.

Segunda. Cuando los animales que se pretende sacrificar padezcan afecciones que les incluyan en los grupos de abasto, (no obstante tener edad, peso o estado de carnes propios de vida) será condición indispensable para autorizar el sacrificio, que el propietario de la res justifique mediante certificado que ésta padece la afección de referencia.

Tercera. El certificado que se indica en el apartado anterior, será extendido en la forma siguiente:

a) Por los citados Veterinarios de Mataderos cuando el animal pertenezca al término municipal en que se encuentra enclavado aquel Centro y en él no haya más Veterinario oficial.

b) Cuando en un término municipal existan varios Inspectores Veterinarios, la certificación será extendida por aquél a quien corresponda el distrito en que la res radique.

c) Si el animal procede de otro término municipal distinto del Matadero donde se vaya a sacrificar, el certificado será extendido por el Inspector Municipal Veterinario de la localidad de procedencia.

Cuarta. Cuando se trate de sementales desechados como tales, los Veterinarios de Mataderos exigirán, asimismo, el certificado oportuno que acredite este extremo.

Quinta. El Veterinario Inspector de Mataderos, comprobará, de ser ello factible, la veracidad de lo expuesto en los certificados a que hacen referencia las normas anteriores, ordenando el sacrificio de la res si no observan ninguna anomalía y prohibiéndolo en caso contrario, dando inmediata cuenta a la Inspección Provincial Veterinaria o a la Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes, a fin de comprobar el origen de la anomalía, e imponer, en caso procedente, las oportunas sanciones.

Sexta. Los certificados mencionados, quedarán en poder de la Inspección municipal Veterinaria del Matadero, la que cuidará de su archivo a los efectos de cualquier comprobación o investigación que se pretenda realizar por la Inspección provincial Veterinaria o Junta provincial Reguladora de Abasto de Carnes.

Los ganaderos infractores de esta Circular, en especial los que practiquen suplantaciones de ganado en los certificados extendidos por los Veterinarios para acreditar las excepciones, o que intencionadamente produzcan lesiones graves a los animales, atribuyéndolas a accidentes fortuitos, serán enérgicamente sancionados, llegando incluso hasta la incautación de la res que indebidamente pretenden sacrificar.

Los Inspectores Municipales Veterinarios que infrinjan o dificulten el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, serán sometidos al expediente reglamentario, y serán sancionados en la forma que del mismo se deduzca.

Por los Alcaldes, Secretarios, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, se prestarán la ayuda, apoyo y cooperación máximas, para la ejecución y vigilancia de todo lo dispuesto en esta Circular.

Burgos 28 de marzo de 1938 =Segundo Año Triunfal.=El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 18 de marzo de 1938.

Aprobar la relación de precios a que se han vendido en el mes de febrero último los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Aumentar a una peseta la pensión de 0'50 que en concepto de Salario Familiar venía percibiendo el albañil de la Casa de Caridad, por haber aumentado el número de personas a su cargo.

Id. id. id. al Practicante de la Beneficencia provincial, D. Félix Fernández Resa.

Conceder cuarenta días de permiso al peón caminero de las ca-

rrteras provinciales, D. Juan Sánchez Gordo.

Trasladar a la Sección de dementes del Hospital provincial, con el fin de que sea reconocido y observado por los Médicos del mismo al presunto alienado Valerio Benito Santa María, de Manciles.

Id. id. id. de Hermenegilda Espinosa Rodríguez, de Sedano.

Hacer entrega a Saturnino Cámara, de Ahedo, de su nieta Marcela Cámara de Domingo, acogida en la Casa de Caridad.

Id. id. a Ana Nebreda del Cura, vecina de Villanueva de Gumiel, de su hijo Donato Nebreda del Cura, también asilado en dicho Establecimiento.

Admitir en la Casa de Caridad, cuando por turno la corresponda, a Venancia Arranz Fuente, de Adrada de Haza.

Quedar enterada de 15 oficios

del Administrador del Hospital, participando el ingreso en el Establecimiento de otros tantos enfermos por razón de urgencia.

Que se proceda a la reparación del kilómetro 1 de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, con emulsión asfáltica.

Que se proceda así bien a la reparación del trozo de carretera comprendido entre Cardenadijo y el kilómetro 1 de la de Burgos a Barbadillo del Pez, en la forma indicada por el Sr. Director de Obras y Vías provinciales gestionando de la autoridad competente la cesión de los obreros necesarios de los existentes en el Campo de Concentración de San Pedro de Cardena.

Condonar la contribución territorial por pérdidas de cosechas a los pueblos y por las cantidades que a continuación se expresan:

A Ciadoncha, 4 592,60 pesetas; a

Madrigal del Monte, 1.473,56 pesetas; a Cabañas de Esgueva, 817,25; a La Horra, 7.137,52, y a Santa María Ribarredonda, 7.221,28 pesetas.

Quedar enterada de la comunicación del Excmo Sr. Ministro del Interior declarandose incompetente para conocer de la súplica de Don Salvador Casado, interesando cédula económica como padre de familia numerosa.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención, cuyo total asciende a 14.757,71 pesetas.

Autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que, en vista de circunstancias y datos de entidades similares fije la cantidad con que ha de contribuir para el *Auxilio a Poblaciones Liberadas*.

Admitir a D. Manuel Ramírez la dimisión que, por razones de aspiraciones profesionales, presenta

del cargo de Mecánico del Hospital provincial, quedando encargado provisionalmente de su cometido el Hojalatero de la Casa de Caridad D. Primitivo González.

Ceder al Ayuntamiento de Los Ausines seis árboles que se hallan secos en la carretera para emplear los en una obra de interés general.

Incluir el nuevo edificio construido para Pabellón de Hermanas de la Caridad del Hospital provincial en el Seguro de Incendios concertado con la Unión y el Fenix Español.

Asistir a la Fiesta del Arbol que tendrá lugar el día 20 a las cuatro de la tarde en el Paseo de La Isla, paraje de Las Fuentesillas.

Ofrecer al Ministerio de Hacienda para operaciones relacionadas con el sorteo de la Lotería Nacional a niños acogidos en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente relacionadas con las reuniones y acuerdos adoptados en Valladolid por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común y por la Asamblea de Diputaciones, cuyas gestiones se aprueban íntegramente.

Burgos 18 de marzo de 1938.—El Presidente accidental, R. Díaz Oyuelos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias judiciales

Pinilla-Trasmonte

D. Román Gimeno Baños, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue juicio verbal civil por D. Andrés Gimeno Aragón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ciruelos de Cervera, como poderdante de doña María Concepción Martínez Martínez, también mayor de edad y vecina de expresado Ciruelos, contra D. Juan Serrano Arribas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pinilla-Trasmonte, sobre reclamación de pesetas, para hacer efectiva la deuda se sacan a pública subasta las fincas que a continuación se detallan:

Una cuarta parte de casa en la calle de Santo Domingo, de esta población, que linda derecha entrando otra de Rosa Baños, por la izquierda la de Mariano Peñacoba y por la espalda calleja o entrada en dicha casa, tasada en 250 pesetas.

La mitad de una tierra, de 24 celemines, en El Aliagarón, que linda

N. Modesto Baños, S baldío, este Modesta Baños y O. Ciriaco Benito, en 75.

La mitad de una tierra, de 15 celemines de sembradura, en Juan Carrillo, que linda N. Guillermo Merino, S. cañada y E. Cristóbal Benito, en 37'50.

Otra tierra en el camino de Gumiel, de 30 celemines de sembradura, que linda N. camino, S. río y E. tierra de San Nicolás, en 200.

Otra en La Galiana, de 12 celemines de sembradura, que linda N. y S. río y E. Celestino Baños, en 125.

Otra en La Carretera, de ocho celemines, que linda N. carretera, S. Samuel Merino y O. carretera, en 50.

Otra en La Fuente de la Quintana, de cuatro celemines, que linda por N. ejidos, S. arroyo, E. Fortunato Martín y O. María Martín, en 25.

Otra en La Senda de los Codines, de 18 celemines, que linda N. Luciano Martín, S. ejidos, este Cayo Martínez y O. Mauro Peña, en 150.

Dichas fincas radican en jurisdicción de Pinilla-Trasmonte.

La venta de los mismos tendrá lugar en pública subasta, el día 10 de mayo próximo venidero, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, a cuyo acto, los que tengan intención de tomar parte en la misma, podrán concurrir, presentando sobre la mesa del Juzgado la cédula personal y el 10 por 100 del valor de la finca o fincas que pretendan licitar; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los compradores el proveerse de ellos.

Pinilla-Trasmonte 28 de marzo de 1938.—El Juez, Román Gimeno.—El Secretario, Jaime Baños.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma,

Certifico: Que por D. Eduardo Casado Martín, mayor de edad, vecino de Burgos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de esta Capital, de 10 de noviembre de 1937, notificado el 12 del propio

mes, que deniega al recurrente el derecho a ingresar en el Escalafón general de Empleados de dicha Corporación, con el carácter de Oficial, habiéndose acordado por el Tribunal la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—Rafael Dorao.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Las aspirantes a dar validez a los estudios de la carrera del Magisterio hechos por enseñanza libre, presentarán sus instancias, acompañadas de la cédula personal, durante los días lectivos del próximo

mes de abril. En las instancias, que podrán extenderse en hojas impresas que facilitarán en dicha dependencia, se harán constar las asignaturas de que deseen ser examinadas.

Se concederán matrículas gratuitas en las condiciones legales, solicitadas a debido tiempo y en proporción a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Para examinarse de «Prácticas de enseñanza», se ha de presentar la memoria reglamentaria, en la última decena del mes de mayo, y para 2.º curso, además, el legajo de prácticas administrativas.

Los días y horas en que han de tener lugar los exámenes se anunciarán en el tablón de edictos de la Normal.

Burgos 26 de marzo de 1938.—El Año Triunfal.—El Director, Máximo Nebreda.

Jefatura Provincial de Estadística de Burgos

Accidentes del Trabajo

Provincia de Burgos

4.º trimestre de 1937

Calificación de la lesión		INDUSTRIAS	
Total	Leves.....	171	Forestal y agrícola... 33
	Graves.....	2	Edificación..... 18
	Reservadas.....	18	Minas, etc..... *
	Mortales.....	1	Madera..... 11
	Desconocidas.....	*	Metales..... 5
			Electricidad, químicas 39
			Comercio, transporte. 49
Incapacidad	Temporal.....	191	Alimentación, vestido. 19
	Parcial permanente..	*	Textiles, cueros..... 5
	Muerte.....	1	Otras..... 13
Naturaleza de la lesión	Contusiones, cortaduras y quemaduras..	129	CAUSAS
	Dislocación y conmociones.....	26	
	Fracturas y separaciones.....	5	
	Infecciones e inflamaciones.....	29	
	Otras.....	3	
		Herramientas..... 15	
		Máquinas..... 14	
		Electricidad..... *	
		Incendio..... *	
		Caida del obrero..... 24	
		Golpes, esfuerzos, etcétera..... 102	
		Animales..... 9	
		Ferrocarriles y otros vehículos..... 8	
		Otras..... 20	

Burgos 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística interino, Andrés Cerdán.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento proceder a la determinación del casco y extrarradio de esta población a todos los efectos municipales, se hace público para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen precedentes en el oportuno expediente, que con tal objeto se halla a disposición del público en Secretaría de este Ayun-

tamiento por plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José María Aragüés.

Alcaldía de Bascuñana.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que in-

tegran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Basconiana 17 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Florentino Murillo.

Alcaldía de Mansilla de Burgos.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el Registro fiscal de rústica en sus cinco secciones fiscales de este distrito municipal con la riqueza imponible asignada a cada contribuyente y fincas relacionadas en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y formular ante la Junta las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y será remitido a la superioridad para su aprobación definitiva.

Mansilla de Burgos 22 de marzo de 1938. = II Año Triunfal. = El Alcalde, Cándido Fuentes.

Alcaldía de Villazopeque.

Ultimado el repartimiento sobre los productos de la tierra y sus similares sobre sueldos, jornales e industrias, llevado a cabo por la Junta Conciliadora de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de 15 días, a contar desde el siguiente al en que se anuncie en el periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por los contribuyentes que en el mismo figuran, los que presentarán las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

También se halla expuesto el repartimiento sobre la ganadería por el concepto de pastos, por el mismo plazo, admitiéndose idénticas reclamaciones que hagan los con-

tribuyentes que en el mismo aparecen.

Villazopeque 22 de marzo de 1938 = II Año Triunfal. = El Alcalde, Elias Tardajos.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de marzo de 1938.

Número 50. Gobierno civil. Circular sobre permisos para celebración de funciones y espectáculos benéficos.

=Idem. Id. reproduciendo el Decreto del Ministerio de Agricultura en que se ordena el cultivo y mercado del maíz.

=Diputación provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de febrero del presente año.

Núm. 51. Gobierno Civil. Circular en que se transcribe el Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se exime a determinados obreros y agricultores del descuento que por maquila percibía el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el artículo 151 del Reglamento de 6 de octubre de 1937.

Núm. 52. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Orden del Ministerio de Educación Nacional en que se dan normas para la celebración de la fiesta de Santo Tomás en las Universidades y demás Centros docentes.

Núm. 53. Gobierno Civil. Circular recordando la observancia de las disposiciones referentes a suscripciones y cuestaciones.

Núm. 54. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno que dispone que por la Autoridad Militar se trasladarán a la Autoridad civil las solicitudes para la celebración de reuniones públicas, a efectos de orden político.

Núm. 55 ...

Núm. 56. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden del Ministerio del Interior por la que recarga el 10 por 100 para el subsidio pro-combatientes en la venta de los artículos de lujo que se enumeran.

Núm. 57. Gobierno Civil. Circular transcribiendo el Decreto del

Ministerio de Justicia por el que se suspende la sustanciación de los pleitos de separación y de divorcio.

Núm. 58....

Núm. 59. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la de la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza dirigida a la Inspección de Primera Enseñanza, y Maestros Nacionales, Municipales y privados de la España Nacional.

Núm. 60. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto en que se aprueba el Fuero del Trabajo.

=Idem. Otra en la que se transcribe la Orden del Ministerio del Interior en que se dictan normas para la provisión de plazas de Médicos Directores de Balnearios.

Núm. 61. Gobierno Civil. Circular publicando la Orden en que se concede una bonificación en hospedajes a militares y funcionarios, en los términos que expresa.

=Idem. Otra en que se dictan normas para la provisión de vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Diputaciones y Ayuntamientos.

=Idem. Otra señalando la fecha de 1.º de abril del presente año para la celebración del primer sorteo de la Lotería Nacional.

Núm. 62. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se aclara la de 18 de enero último facultando a los Ayuntamientos para solicitar la continuación en sus Escuelas de los Maestros sancionados con traslado.

Núm. 63. Gobierno Civil. Circular sobre concentración e incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940.

=Idem. Id. aprobando la agrupación voluntaria entre los Ayuntamientos de Rioseras y Villaverde Peñahorada a los efectos de sostener un Secretario común.

Núm. 64....

Núm. 65....

Núm. 66. Gobierno Civil. Circular sobre el establecimiento de un cubierto económico para Jefes, Oficiales, Suboficiales y funcionarios civiles.

Núm. 67. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se autoriza la circulación de un timbre de correos para el franqueo de la correspondencia, de las características que se indican.

Núm. 68. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Ley del Ministerio de Justicia por lo que se deroga la de matrimonio civil de 28 de junio de 1932 y las disposiciones dictadas para su aplicación.

=Idem. Id. id. el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno por el que se dispone el adelanto en sesenta minutos de la hora legal, a partir del 26 de marzo del año actual.

Núm. 69....

Núm. 70. Gobierno Civil. Circular dictando normas para el abastecimiento de la provincia.

=Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de marzo del presente año.

Núm. 71. Gobierno Civil. Circulares dictando las normas por que se ha de regir el sacrificio de todas las especies de animales de abasto, y sobre presentación de declaraciones juradas por toda clase de funcionarios públicos.

Núm. 72....

Núm. 73. Gobierno Civil. Circulares reproduciendo los Decretos del Ministerio del Interior que dispone que el fondo benéfico-social creado por Orden de 29 de diciembre de 1936 sea aplicado a los fines que se determinan, y otro recordando disposiciones referentes al concurso y ayuda que debe prestarse a la Fiscalía de la Vivienda.

Núm. 74. Gobierno civil. Circular referente a normas relativas a los expedientes de matrimonio civil que se hallen en tramitación.

=Idem. Otra en que se resuelve que los certificados del Registro civil solicitados para instruir expedientes de subsidio, se expidan gratis.

Núm. 75. Gobierno Civil. Circulares por las que se hacen públicas las Ordenes del Ministerio de Organización y Acción Sindical que deroga las del Ministerio del Trabajo de 5 y 12 de marzo de 1936 relativas a la jornada semanal, y otra sobre turnos para el disfrute de vacaciones por todos los trabajadores durante el año actual.

Núm. 76. Gobierno Civil. Circular de la Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes sobre formación de una estadística de ganado en la provincia.